



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO**

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
CAUSANTE:	BLANCA MARÍA SANTAMARIA DE ARIAS
SOLICITANTES:	JAIRO ARIAS RÍOS – CÓN YUGE SOBREVIVIENTE DIANA PATRICIA ARIAS SANTAMARÍA – HEREDERA
APODERADO:	DR. GUSTAVO SARTA SOSSA
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA
RADICADO:	63.190.40.89.001.2021.00059.00

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 00109

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 08 de abril del año en curso y según constancia de secretaria, dentro del término otorgado al apoderado de los solicitantes, para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardo silencio.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS

Artículo 90 numeral 7) inciso segundo del Código General del Proceso, señala que cuando el demandante no subsana la demanda dentro del término otorgado para ello, el juez decidirá si la admite o la rechaza.

PREMISAS FÁCTICAS Y CONCLUSIÓN

Como el apoderado de la solicitante, dentro del término concedido no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo ordenado por el despacho en auto del 06 de julio de 2020, se procederá según lo señalado en el inciso segundo del numeral 7) del artículo 90 del Código General del Proceso a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** de la causante señora **BLANCA MARÍA SANTAMARÍA DE ARIAS** quien en vida se identificó con la C.C. No. 38.859.997, promovida a través de apoderado judicial por el señor **JAIRO ARIAS RIOS** identificado con C.C. No. 4.398.001 en calidad de cónyuge sobreviviente y la señora **DIANA PATRICIA ARIAS SANTAMARIA** identificada con C.C. No. 34.600.821 en su condición de hija legítima de la causante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e2bc3ef1b6fe1105613bc8e94f74bbd9dbc72e14214e2583ddd9a434db99
550c**

Documento generado en 19/04/2021 04:25:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>